



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Francisco Javier Jaramillo Zapata, Luz Dary Jaramillo Arango y otros.
Demandado	Herederos indeterminados de Juan de Jesús Jaramillo Correa, Municipio de Medellín, y otros.
Radicado	05001 4003 013 2021 00128 00
Auto	Interlocutorio No. 2704
Asunto	Control de legalidad

- Se incorpora al expediente la nota devolutiva de la Oficina Registro Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, mediante la cual informan que no se demandan a todos los titulares inscritos, y en virtud a ello solicitó identificar plenamente las partes (demandante y demandados) con sus números de identidad de acuerdo con el antecedente registral, con base a la anotación 22 informar si el proceso de pertenencia versa sobre la totalidad del inmueble o se excluye la expropiación.
- Por otra parte, se incorpora el recurso de reposición que presentó **Municipio de Medellín** en contra del auto admisorio de la demanda mediante el cual manifestó que el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-76147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en su anotación N° 22, presenta una expropiación por vía administrativa de una faja de terreno de 3.95 m2 realizada por el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín – FONVALMED, circunstancia que llevó a esta judicatura a concluir que debía vincularse por pasiva a la entidad territorial por cuanto eventualmente se podrían ver afectados sus intereses, sin embargo, aclaró que si bien es cierto el Fondo de Valorización del Distrito Especial de Ciencia, innovación y Tecnología de Medellín (antes municipio de Medellín), hace parte,

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2328525 Ext. 2313

junto con otras entidades, de conglomerado público Distrital, también lo es que el distrito es una entidad territorial dotada por ministerio de la Constitución Política y de la Ley de personería jurídica y patrimonio propio, sustancialmente distinta a FONVALMED quien también cuenta con personería jurídica y patrimonio propio.

En consecuencia, aduce que se presenta una falta de legitimación en la causa e indebida integración al contradictorio del Distrito Especial de Ciencia, Innovación y Tecnología de Medellín, debido al yerro en el análisis cometido en el auto inadmisorio de la demanda, lo cual conllevó a que el actor debiera adecuar su demanda en tal sentido.

- Por otra parte, se incorpora la constancia de diligenciamiento de los oficios 1037, 1038, 1039 y 1040, respuesta de la Agencia Nacional de Tierras mediante la cual informa que el predio identificado con el FMI 001-76147 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral; de la Superintendencia de Notariado y Registro indicó que el folio de matrícula inmobiliaria 001-76147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural; de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas donde informan que a la fecha el predio identificado número 001-76147, no se encuentra bajo su custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV; y las fotografías de la valla instalada.

Con base a lo informado en la nota devolutiva de la Oficina Registro Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur se procedió a verificar el libelo genitor en contraste con el certificado de instrumentos públicos, evidenciándose que en efecto al momento de presentarse la demanda no se dirigió contra todos los titulares de dominio que figuran en el certificado de tradición del bien inmueble, pues nada se dijo respecto de Marco Jaramillo (anotación 002), María Aurora Jaramillo Correa (anotación 002, 003, 004, 005, 006, 007), Fonvalmed (anotación 022, 023), señálese que pese a que el fondo según el Decreto N° 104 del 22 de enero de 2007 expedido por el Alcaldía de Medellín está adscrito a la Secretaría de Hacienda del distrito, tiene personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora bien, al recurso presentado por el Municipio de Medellín no es posible darle traslado hasta tanto no se conforme debidamente la Litis, no obstante, concuerda en parte el Despacho respecto a lo argumentado por la pasiva con relación a dirigir la acción contra las personas que figuren en el certificado de tradición y libertad como titular del derecho real sobre el bien que es objeto del litigio.

Así las cosas y en atención a lo dispuesto en el artículo 132 y 42 numeral 05 del Código General del Proceso, este Despacho considera necesario realizar el respectivo **control de legalidad**, por lo que se hace necesario **requerir a la parte actora** a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-76147 y N° 001-1382721, no superior a un (1) mes, integre en la forma debida la Litis de acuerdo a las personas que figuren en el certificado de tradición y libertad como titular del derecho real sobre el bien que es objeto del litigio y en tal sentido adecue la demanda y aporte nuevo poder.

Una vez subsanado lo requerido, se continuará con el trámite procesal respectivo.

Es del caso advertir, que, en aras del principio de economía procesal, desde el 24 de julio de 2023 se realizó el emplazamiento ordenado desde la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 128 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 09 DE AGOSTO DE
2023 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db15197fc312cb6366583d637433eed136e0bf5c1e9efe17ef01f162017e2da**

Documento generado en 08/08/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>